

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 884847 / DOC 613065 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA  
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE  
CERTIFICACIÓN NMI CERTIN B.V.,  
PARA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE  
INDICAN. /

1545  
RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 08 JUL. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con O.P. N° 7840 de fecha 08.05.2013, el Sr. Jorge Vergara Parra, en representación de la empresa SOCOEPA LTDA., RUT N° 81.629.800-8, con domicilio en Peréz Rosales N°1167, Comuna de Paillaco, solicitó a esta Superintendencia, el reconocimiento de los certificados de origen, emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero, **NMI CERTIN B.V.**, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo que otorga el Certificado de Aprobación.
- d. Documento otorgado por el Organismo de Acreditación, RvA Dutch Accreditation Council, signatario de IAF, que acredita que el Organismo de Certificación cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos.
- e. Copia de las Normas Técnicas utilizadas para la certificación de los productos en comento

2º Que los antecedentes legales de la empresa SOCOEPA LTDA., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación **NMI Certin B.V.**, está acreditado por un miembro signatario del IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

✓b

**3º** Que las normas utilizadas para la certificación de los productos mencionados en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son las mismas utilizadas en Chile y se encuentran en poder de esta Superintendencia.

**4º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación **NMi Certin B.V.**, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **RESUELVO:**

**1º** Reconózcase los certificados otorgados por el Organismo de Certificación extranjero denominado **NMi Certin B.V.**, domiciliado en Hugo Grootplein 1, PO box 394, 3300 AJ Dordrecht, Holanda, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los productos eléctricos de la TABLA, siguiente:

#### **TABLA**

PRODUCTO	NORMAS DE APROBACIÓN	ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
Medidor de Energía eléctrica activa Estático (electrónico), monofásico y trifásico, Clase 1 ó 2.	IEC 62053-21: 2003 IEC 62052-11: 2003	NMi Certin B.V.
Medidor de Energía eléctrica reactiva Estático (electrónico), trifásico, Clase 3.	IEC 62053-23: 2003 IEC 62052-11: 2003	

**2º** La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

**3º** El Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia que realice la Certificación de los productos señalados en la TABLA del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que se encuentre vigente.

20

d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

**4º** Los productos eléctricos individualizados en la TABLA del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuenten con certificado de origen extranjero otorgado por **NMi Certin B.V.**, podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



**Distribución:**

- Sr. Jorge Vergara Parra  
Gerente General de SOCOEPA  
Pérez Rosales N°1167, Paillaco
- Transparencia Activa
- Página Web
- Depto. de Productos
- Oficina de Partes (7840)
- Caso 201791